



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000285 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 JUN 2019

VISTO:

Escrito con fecha 18 de diciembre del 2018; Informe N° 1356-2018/GR-TUMBES-DRET-OAJ; de fecha 20 de diciembre de 2018, Oficio N° 2363-2018-GOB.REG.DRET-D de fecha 31 de diciembre de 2018; Resolución Directoral Sectorial N° 000964 de fecha 03 de diciembre del 2018; e Informe N° 342-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 20 de mayo de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como *personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal*.

En el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, prescriben: "Son personas jurídicas de derecho público; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

En concordancia con el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante Ley), prescribe el Principio de legalidad, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De conformidad con el numeral 217.1 del artículo 217° de la Ley N°



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000285 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 JUN 2019

27444, prescribe: 217.1 conforme a lo señalado en el artículo 120° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

El numeral 218.1 del artículo 218° establece los recursos administrativos:

- a) Recurso de Reconsideración.
- b) Recurso de Apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán de resolverse en el plazo de treinta (30) días, (numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444).

El artículo 220° de la Ley 27444, prescribe la figura legal de Recurso de apelación. "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se traer de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", en concordancia con el artículo 221° que establece: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°".

Que, con fecha 19 de diciembre del 2018, la administrada ALEJANDRINA OLAYA OLAYA; presenta Recurso de Apelación contra Resolución Directoral Sectorial N° 000964 de fecha 03 de diciembre del 2018; por no encontrarla ajustada a derecho, a efectos que la misma sea anulada y/o revocada, en base a los siguientes fundamentos:

- Que, con Resolución Regional Sectorial N° 0000825-2003, se resolvió otorgar pensión de viudez a favor de la recurrente en su condición de cónyuge supérstite de su fallecido cónyuge Hipólito Moran Cisneros, profesor nombrado del colegio N° 046 de jóvenes y adultos de Tumbes.
- Mediante el artículo 52° - Tercer párrafo de la Ley N° 24029,



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000285 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 JUN 2019

modificada por la Ley N° 25212, vigente al día siguiente de su publicación, se estableció que el profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de igual manera el D.S. N° 019-90-ED que aprueba el reglamento de la ley del profesorado, reafirma en la forma y el cálculo de la bonificación personal al establecer en su artículo 209°, que el profesor percibe una remuneración personal del dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos.

- Que, su cónyuge, tenía más de 20 años como tiempo de servicio, porque la bonificación personal de conformidad con la referida Ley del Profesorado, sería equivalente al 50% de la remuneración básica considerando los 20 años de servicio. En el mes de agosto del 2001, se expide el D.U. N° 105-2001, mediante el cual se fija la remuneración básica en la suma de S/. 50.00 nuevos soles para los servidores de la administración pública a partir del mes de setiembre del 2001.
- De lo expuesto, se deduce que al haberse incrementado el monto de la remuneración básica, su despacho de oficio en el cumplimiento a la normatividad legal antes referida debió reajustar tal bonificación personal en el monto de acuerdo a los años de servicio y el porcentaje establecido en la ley, de lo que significaría el monto de S/. 20.00 soles mensual y sin embargo su despacho cancelaba la irrisoria suma de S/. 0.02 soles.
- Con fecha 07 de noviembre del 2018, se notifica a la recurrente la Resolución Directoral N° 000964, de fecha 03 de diciembre del 2018 y notificada el 07/11/2018, mediante el cual se resuelve declarar IMPROCEDENTE su solicitud de reajuste de la bonificación personal con retroactividad del 01 de octubre del 2001 hasta la actualidad y la continua del pago a futuro en su pensión de viudez.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000285 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 JUN 2019

- En el cuarto considerando la administradora, señala en forma ERRADA, su cónyuge en vida había percibido como remuneración básica la suma de S/. 50.00 soles ordenado en el D.U. N° 105-2001 (según informe N° 652-2018/GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-REM Y PEM de fecha 22 de agosto del 2018).

Que, mediante **INFORME N°1356-2018/GR-TUMBES-DRET-OAJ** fecha 20 de diciembre de 2019, el Abog, Hilvio David Polo Reyes opina, **CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto por **ALEJANDRINA OLAYA OLAYA**, contra Resolución Regional Sectorial N°000964 de fecha 03 de diciembre de 2018, por lo que se **RECOMIENDA ELEVAR** con oficio el presente expediente al Gobierno Regional de Tumbes por ser de su competencia, debiendo previamente solicitar a la Secretaria General la autógrafa de la Resolución Regional Sectorial N°000964 y, hecho ello, remitir lo indicado.

A través del **OFICIO N° 2363-2018-GOB.REG.DRET-D**, de fecha 31 de diciembre de 2018, el Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas, informa al Sr. Arq. Ricardo Flores Dioses, el recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N°000964 de fecha 03 de diciembre de 2018, interpuesta por la administrada **ALEJANDRINA OLAYA OLAYA**.

Que, mediante la **Resolución Regional Sectorial N° 000964**, de fecha 03 de diciembre de 2018, **SE RESUELVE:** Artículo primero: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de fecha 08 de agosto del 2018 de la señora **ALEJANDRINA OLAYA OLAYA**, respecto del reajuste de bonificación personal con retroactividad al 01 de setiembre del 2001 en su condición de cónyuge de su fallecido esposo Hipólito Moran Cisneros.

Que, de conformidad con el informe N° 652-2018/GOB.REG.TUMBES-DRET-TUMBES-OADM-REM Y PENS, de fecha 23 de agosto de 2018, se tiene que el área de remuneraciones, informa que el recurrente percibió en vida lo solicitado a partir de la fecha que se dio el dispositivo legal (01.01.2001), el cual se encuentra desagregado en los siguientes rubros: a) P. BASICA = S/. 0,05, b) D.S-081-93 =S/. 49.65. Sin perjuicio de lo anterior, en el año 2002, aparece como básica S/. 50.00, hasta la fecha del fallecimiento del titular, y la pensión de viudez se le otorgo a su conyugue **ALEJANDRINA OLAYA OLAYA**.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000285 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 JUN 2019

En conclusión, el reajuste de bonificación personal con retroactividad al 01 de setiembre de 2001, solicitada por la administrada y de conformidad con el informe del área de remuneraciones se advierte que dicha remuneración fue percibida en vida por DON HIPOLITO IMAN CISNEROS, desde la vigencia del dispositivo legal (Decreto de Urgencia N° 105-2001), debiendo declararse infundado el recurso de apelación presentado.

De conformidad con el numeral 228.2 del artículo 228°, de la Ley N° 27444, prescribe que "son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa". En ese sentido, debe emitirse el acto resolutivo que corresponda y dar por agotada la vía administrativa y notificarse al domicilio del administrado en su modo y forma de ley el acto administrativo. Dejando a salvo, su derecho del administrado a impugnar el acto ante el poder judicial de conformidad con el numeral 228.1 del artículo 228° de la Ley: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

Que, mediante Informe N° 342-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, con fecha 21 de mayo del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en atención a los antecedentes y análisis normativo OPINA: **DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION**, interpuesto por la administrada ALEJANDRINA OLAYA OLAYA, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 000964, de fecha 03 de diciembre del 2018.

Que, en uso de las facultades conferidas al despacho por la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Secretaria General y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, con las atribuciones conferidas por Ley;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000285 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 JUN 2019

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la señora ALEJANDRINA OLAYA OLAYA, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 000964, de fecha 03 de diciembre de 2018, respecto al reajuste de bonificación personal con retroactividad al 01 de setiembre del 2001 en su condición de cónyuge de su fallecido esposo Hipólito Moran Cisneros; en razón a los fundamentos antes expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: TENGASE, por agotada la vía administrativa conforme lo establecido en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 288°, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento a la administrada ALEJANDRINA OLAYA OLAYA, en su domicilio real en el modo y forma de ley, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Harold L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL